

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSECUENCIAS SOCIO-LEGALES  
DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE VEJEZ  
CONTENIDAS EN EL ACUERDO NÚMERO 1,058  
DE JUNTA DIRECTIVA DEL IGSS**

**AMERICO NINROD SOLÍS GARCÍA**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2006**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSECUENCIAS SOCIO-LEGALES  
DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE VEJEZ  
CONTENIDAS EN EL ACUERDO NÚMERO 1,058  
DE JUNTA DIRECTIVA DEL IGSS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**AMERICO NINROD SOLÍS GARCÍA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, octubre de 2006.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

## **ACTO QUE DEDICO:**

### **A DIOS:**

Padre eterno y todo Poderoso, por su amor infinito y misericordia.

### **A MI SEÑOR Y SALVADOR:**

Jesucristo, por darme nueva vida por medio de su sacrificio en la cruz del calvario.

### **AL ESPÍRITU SANTO:**

Por fortalecer mi vida.

### **A MIS PADRES:**

Tomás Solís Velásquez y María Adelaida García Contreras de Solís, quienes se gozan en la presencia de Dios. Gracias por su amor, esfuerzo y ejemplo de trabajo.

### **A MI ESPOSA:**

Agripina Colindres de Solís, gracias por tu amor, paciencia y comprensión.

### **A MIS HIJOS:**

Christian, Ludim, Keila, Abimael, Balkis y Obed, quienes son la razón de mi esfuerzo. Les amo familia preciosa.

### **A MIS NIETOS:**

Asael, Cesia, Keily, Catherine, Eliel. Tesoros que Dios me ha dado para disfrutarlos en esta etapa de mi vida.

### **A MIS HERMANOS:**

Casluim, Inmer, Abner y; en especial a Zoila Victoria, con especial cariño, porque en ustedes se reflejan mis padres.

### **A MI NUERA Y YERNO:**

Licda. Edna Beali López González y Axer Oswaldo de León. Hijos que Dios me regaló y que complementaron mi familia.

A MIS SOBRINOS:

Gracias por su amor.

A MIS TÍOS Y PRIMOS:

Especialmente a mi tío Santiago García Gaitán y esposa, Marta de García.

A MIS CUÑADOS:

Dios les bendiga grandemente.

A IGLESIA DE DIOS EVANGELIO COMPLETO DE SAN MIGUEL PETAPA:

Familia hermosa que Dios me regaló. Gracias por su amor y oración constante. Les amo con todo mi corazón.

A MIS AMIGOS:

Especialmente: Lic. Gustavo Reynaldo Roldán Flores (que en paz descanse), Lic. José Abel Ramírez Deras, Jorge Augusto de León y Ernesto Guzmán.  
Gracias por su amistad.

GRATITUD ESPECIAL:

A Lic. Otto Leonel García Quinteros. ¡ Dios lo bendiga y lo guarde siempre, por su colaboración y apoyo!  
De igual manera, al Lic. Pío Alberto Uclés González y Licda. Ericka Abril . Gracias por su apoyo.

A:

LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ALMA MATER, DONDE SE FORMAN HOMBRES Y MUJERES DE CIENCIA. EN ESPECIAL, A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, DONDE APRENDÍ A CONOCER EL DERECHO, BASE DE LA JUSTICIA.

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

Normativa constitucional de derecho a la salud, seguridad y asistencia social

1.1 Procedimiento utilizado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para la creación de sus Acuerdos.....	1
1.2 Aplicabilidad de los Acuerdos en materia de seguridad social dentro del instituto.....	4

### CAPÍTULO II

Finalidad del Acuerdo número 1,058 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

2.1 Interpretación del contenido del Acuerdo 1,058.....	9
2.1.1. Interpretación de la ley.....	15
2.1.2. Objeto de la interpretación de la ley.....	16
2.1.3. Interpretación de la ley según el sujeto que la realiza... ..	17
2.1.4. Interpretación de la ley por el medio.....	17
2.2. Interpretación del contenido de los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Acuerdo 1,058 que modifican los Artículos 4, 11, 17, 33, 34, 36 y 45 del Acuerdo 788, ambos de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	19
2.2.1. Materia que regulan los Artículos 1, 2 y 5.....	19
2.2.1.1 De los requisitos para el programa de invalidez, según Artículo 1, que modifica el Artículo 4 del Acuerdo 788.....	19
2.2.1.2 De la pensión de gran invalidez según Artículo 2, que modifica el Artículo 11 del Acuerdo 788.....	20

	<b>Pág.</b>
2.2.1.3 De la pensión de invalidez total o de vejez, según Artículo 5, que modifica el Artículo 34 del Acuerdo 788.....	20
2.2.2 Interpretación, análisis y comentario de los Artículos anteriores.....	21
2.2.3 Materia que regulan los Artículos 3, 4 y 6.....	22
2.2.3.1 De los requisitos para el programa de vejez, según Artículo 3 que modifica el Artículo 17 del Acuerdo 788.....	22
2.2.3.2 De la pensión base, según Artículo 4, que modifica el Artículo 33 del Acuerdo 788.....	23
2.2.3.3 Del Artículo 6, que modifica el Artículo 36 del Acuerdo 788.....	23
2.2.4 Materia que regula el Artículo 7.....	23
2.2.4.1 Del monto incrementado al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, según Artículo 7, que modifica el Artículo 45 del Acuerdo 788.....	24
2.2.5 Materia que regula el Artículo 8 del Acuerdo 1,058.....	24
2.3. Limitantes del Acuerdo 788.....	25
2.4. Diferencias entre el Acuerdo 788 y 1,058 de Junta Directiva en relación al programa de vejez.....	26

### **CAPÍTULO III**

#### Dependencias relacionadas con la aplicación del Acuerdo 1,058 de Junta Directiva

3.1. Departamento de invalidez, vejez y sobrevivencia.....	29
3.2. División de inspección patronal.....	30
3.3. Departamento de trabajo social.....	33
3.4. Departamento patronal y división de recaudación.....	33

	<b>Pág.</b>
3.5. Departamento de auditoria interna.....	35
3.6. Subgerencia de administración de prestaciones.....	35
3.7. Consejo técnico.....	36
3.8. Área hospitalaria (CAMIP).....	38

## **CAPÍTULO IV**

Problemas que generará la vigencia y aplicación del Acuerdo 1,058 relacionado  
con el programa de vejez

4.1. En el ámbito legal.....	43
4.2. En el ámbito social.....	44
4.3. En el ámbito económico.....	45
4.4. En el ámbito humanitario.....	45

## **CAPÍTULO V**

El contenido del Artículo 3 del Acuerdo 1,058 de Junta Directiva del Instituto  
Guatemalteco de Seguridad Social es contrario a los principios filosóficos del  
régimen

5.1. Evolución de la seguridad social.....	47
5.2. Principios filosóficos de la seguridad social.....	49
CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES.....	57
BIBLIOGRAFÍA.....	59



## INTRODUCCIÓN

La seguridad social, surge como consecuencia del desarrollo de la sociedad con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores en todo el mundo. El 30 de octubre de 1,946, el Congreso de la República de Guatemala aprueba el decreto número 295, “Ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad social”, creando así una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional unitario y obligatorio de seguridad social.

El objeto final de la seguridad social, es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno, para la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependen económicamente de él, procedimiento en forma gradual y científica que permita determinar tanto la capacidad contributiva de la parte interesada como la necesidad de los sectores de la población de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, habiéndose principiado solo por la clase trabajadora, con miras a cubrirla en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población.<sup>1</sup>

De esa cuenta, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ha creado programas para la protección y beneficio de sus afiliados tal el caso del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, el cual otorga pensiones a los trabajadores asegurados, para ellos y sus beneficiarios (dependientes económicos) en caso de invalidez, vejez y muerte.

A partir del 1 de marzo de 1,977 se aplica en todo la república el reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, en beneficio de los trabajadores de patronos particulares, incluidos los trabajadores de empresas

---

<sup>1</sup> 2º. Considerando, **Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

descentralizadas del estado, trabajadores del estado pagados por planilla, así como las entidades autónomas y semiautónomas.

La protección de este programa consiste en pensiones en dinero, según el riesgo a cubrir, por ejemplo, en el riesgo de vejez, los requisitos para obtener derecho a las pensiones de conformidad con el Acuerdo 788 de la Junta Directiva del IGSS, que entró en vigor el 1 de marzo de 1977, eran, los siguientes: a) Haber pagado al programa un mínimo de 180 contribuciones, y b) Haber cumplido 60 años de edad. Cuando se hace referencia a la palabra “eran”, es porque el Acuerdo 1,058 modifica, en detrimento de la clase trabajadora filiada al régimen el requisito contenido en el inciso b); y lo transforma de manera inconstitucional en perjuicio de todos los afiliados al régimen de seguridad social, tal y como se verá en el desarrollo de este trabajo de investigación.

La problemática que generará esta modificación traerá consecuencias irreversibles para los afiliados con derecho al programa de vejez, y se dice irreversibles porque un año de vida no puede sustituirse por nada, es por ello que, con el presente trabajo de tesis, pretendo previo análisis del Acuerdo 1,058 de la Junta Directiva del instituto Guatemalteco de seguridad social, arribar a conclusiones que demuestren lo injusto de su contenido e incongruencia con la expectativa de vida del guatemalteco y la restricción de un derecho adquirido y reconocido, que transgrede nuestro ordenamiento jurídico.

A continuación, y para tener una apreciación general de este trabajo de tesis, presento una breve síntesis de los contenidos de cada capítulo.

En primer lugar, en el capítulo I se analiza la normativa constitucional que regula el derecho a la salud, seguridad y asistencia social, así como los procedimientos utilizados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para la creación de sus Acuerdos y aplicabilidad de los mismos dentro de dicha institución.

En el capítulo II, se analiza la finalidad del Acuerdo 1058 de Junta Directiva del IGSS, objeto de la presente investigación, y de manera específica, un análisis comparativo de los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del relacionado Acuerdo, con relación a los Artículos 4, 11, 17, 33, 34, 36 y 45 del Acuerdo 788, que contenían los beneficios de los trabajadores afiliados al régimen y que fueron modificados por el Acuerdo 1058. El capítulo III, nos expone las diferentes dependencias que tienen una relación directa con la aplicación del Acuerdo 1058 de Junta Directiva del IGSS, entre ellas: Invalidez, vejez y sobrevivencia; inspección patronal, trabajo social, patronal y recaudación, auditoría interna, subgerencia de administración de prestaciones, consejo técnico y; área hospitalaria (CAMIP). El capítulo IV, detalla los diferentes problemas que generará la vigencia y aplicación del Acuerdo 1058, en el programa de vejez, específicamente en el ámbito legal, social, económico y humanitario y; por último, el capítulo V nos detalla la contrariedad del contenido del Artículo 3 del Acuerdo 1058, con los principios filosóficos que sustentan al régimen de seguridad social, haciendo una breve síntesis de la evolución del seguro social y sus respectivos principios filosóficos.

## **CAPÍTULO I**

### **1. Normativa constitucional de derecho a la salud, seguridad y asistencia social**

La Constitución Política de la República de Guatemala en la sección séptima contempla lo referente a la salud, seguridad y asistencia social, estableciendo en su Artículo 93 el derecho a la salud, considerándolo como un derecho fundamental del hombre, asimismo, se establece la obligación del estado de velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, la cual se desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarle el más completo bienestar físico, mental y social, (Artículo 94). En el Artículo 100 de dicho cuerpo legal, se reconoce al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, como la entidad encargada de dar cumplimiento de alguna manera a los preceptos legales indicados.

#### **1.2 Procedimiento utilizado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para la creación de sus Acuerdos**

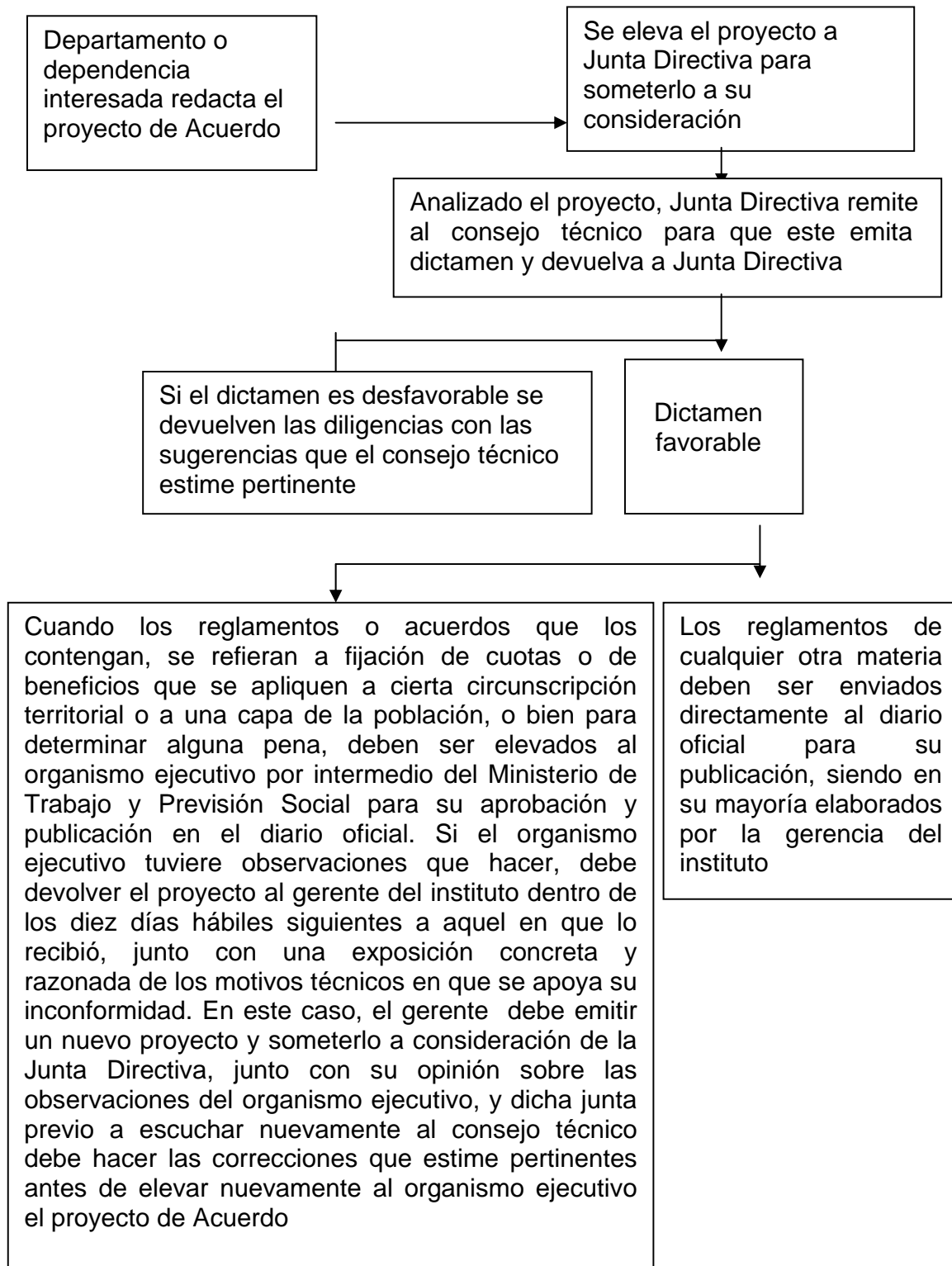
La Constitución declara una autonomía completa sin injerencia del ejecutivo, por lo tanto, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como ente autárquico, posee autonomía para, entre otras facultades, emitir sus propios Acuerdos y reglamentos, por medio de los cuales norma su actividad dentro de un marco legal que no debe en ningún momento colisionar con los preceptos constitucionales de conformidad con la jerarquía de normas.

De esa cuenta todas las dependencias que conforman el seguro social tienen iniciativa para presentar los proyectos de los Acuerdos, aunque es en Junta Directiva y en gerencia donde se origina un considerable porcentaje de ellos.

De conformidad con el Artículo 100 de la Constitución Política de la República, y Artículos 3º. Y 19º. del decreto 295 del Congreso de la República que contiene la ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se le confiere facultades a la Junta Directiva para emitir sus Acuerdos, de tal manera que el procedimiento que utiliza el órgano superior jerárquico al emitir un proyecto que cree, amplíe o restrinja un Acuerdo, consiste en:

- Elaborar el proyecto de Acuerdo y/o reglamento;
- Posteriormente trasladarlo al consejo técnico para que emita opinión al respecto y;
- El trámite concluye con los requisitos que deberá llenar fuera de la Institución hasta llegar a la sanción y publicación por parte del organismo ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Ahora bien, cuando es una dependencia o departamento de un nivel jerárquico inferior, el procedimiento que se utiliza es el siguiente (ver esquema página siguiente).



Es necesario anotar, que los Acuerdos deben tender a ampliar, no a restringir o disminuir los servicios que presta el instituto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **1.3 Aplicabilidad de los Acuerdos en materia de seguridad social dentro del instituto.**

Los Acuerdos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se aplican en la misma forma que cualquier otra ley, es decir que están vigentes hasta que sean modificados o derogados, de esa cuenta todo Acuerdo o reglamento es aplicable a los afiliados, beneficiarios o personas que estén afectas a éste mientras no se dicte lo contrario.

No obstante lo indicado supra, es la gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la dependencia encargada de resolver los conflictos que surjan entre afiliados y la propia institución, de conformidad con el Artículo 52 de su ley orgánica.

Asimismo cada una de las dependencias del instituto es responsable de aplicar el Acuerdo que norme su actividad, ejemplo el departamento de invalidez, vejez y sobrevivencia, es el encargado de aplicar el acuerdo que norma lo relativo a este programa.

Así, cada una de las dependencias tiene su propio reglamento en el cual basa su accionar en procura de resolver los planteamientos que presentan los afiliados al régimen en una forma justa. Sin embargo, en algunas ocasiones los Acuerdos o reglamentos emitidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social contravienen preceptos de leyes ordinarias y hasta constitucionales.

## **CAPÍTULO II**

### **2. Finalidad del Acuerdo número 1,058 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.**

De conformidad con el primer párrafo del único considerando del Acuerdo número 1,058 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, su finalidad es darle seguridad a las pensiones durante el período proyectado, mediante la adecuación de las cuotas de seguridad social y modificación de la edad de pensionamiento por vejez, argumentando los efectos del proceso inflacionario, estimando necesario revisar los valores contenidos en las normas del reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia que sirven de base para el cálculo de las prestaciones que se otorgan a los asegurados, de igual manera, que acorde a los estudios actuariales efectuados, se hace también necesario fortalecer el mencionado programa de protección.

Conforme a este considerando, las autoridades del instituto pretenden que el proceso inflacionario de nuestro país que ha afectado el patrimonio de la seguridad social, sea resuelto o recuperado mediante la ampliación de la edad que cada afiliado debe tener para acreditar el derecho de ser acogido a dicho programa. Esta disposición viola un derecho adquirido por todos los afiliados al régimen de seguridad social, pues recordemos que el Acuerdo reformado otorgaba el derecho de pensionamiento por vejez al cumplir sesenta (60) años de edad; mientras que, el Acuerdo vigente a partir del uno de enero del 2,000 concede este derecho en forma gradual, mediante una escala que culmina hasta que el afiliado cumpla los sesenta y cinco años de edad.

Lo consignado en el párrafo anterior resulta aparte de inconstitucional ingrato e injusto, ya que, conforme a datos estadísticos recabados, la esperanza



de vida al nacer es de 66 años promedio para ambos sexos, de conformidad con el Instituto Nacional de Estadística INE, es decir que, ni siquiera con el Acuerdo recién derogado, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cumplía su cometido en función de atender a sus afiliados en cuanto al programa de vejez, en virtud que, el tiempo de gozar del descanso por motivo de la jubilación fue de 6 años. De tal manera que, al incrementar en 5 años la edad en que el afiliado pueda tener derecho a dicha jubilación a través del Acuerdo 1,058 de Junta Directiva del instituto, hace inoperante, en provecho suyo dicho Acuerdo, pues resulta obvio que, el derecho a gozar de la jubilación se reduce a un año.

Otra de las finalidades según lo establecido en su considerando, es fortalecer el mencionado programa, para darle seguridad a las pensiones, a través de un incremento a las cuotas tanto laboral como patronal, habiendo para el efecto modificado el Artículo 45 del Acuerdo 788, que regula las contribuciones de seguridad social según áreas cubiertas y programas en vigor, que entró en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil, mediante el cual la cuota patronal ha sufrido un incremento del 0.67% mientras que la cuota laboral fue incrementada en un porcentaje del 0.33%, habiéndose incrementado en consecuencia en 1.00 puntos porcentuales en ambas cuotas que ingresan al seguro social por el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia.

Para una mejor ilustración se detalla a continuación una tabla con los porcentajes que contemplaba el Acuerdo 788 y los que se establecieron en el Acuerdo 1,058, mismos que quedaron vigentes a partir del uno de enero del año 2,000.

Porcentajes a pagar en los departamentos de Guatemala, Baja Verapaz, Chiquimula, Totonicapán, Zacapa, Jalapa. El Quiché, Sacatepéquez, Sololá, Escuintla y Suchitepéquez.

<u>Antes:</u>	<u>accidentes</u>	<u>enfermedad y maternidad</u>	<u>IVS</u>	<u>total</u>
Cuota patronal	3%	4%	3%	10%
Cuota laboral	1%	2%	1.5%	4.5%

A partir del uno de enero del año dos mil:

Cuota patronal	3%	4%	3.67%	0.67%
Cuota laboral	1%	2%	1.83%	4.83%

En los departamentos de Alta Verapaz, Chimaltenango, El Progreso, Huehuetenango, Izabal, Jutiapa, El Petén, Quetzaltenango, Retalhuleu, San Marcos y Santa Rosa:

<u>Antes:</u>	<u>accidentes</u>	<u>IVS</u>	<u>total</u>
Cuota patronal	3%	3%	6%
Cuota laboral	1%	1.5%	2.5%

A partir del uno de enero del año dos mil:

Cuota patronal	3%	3.67%	6.67%
Cuota laboral	1%	1.83%	2.83%

La creación del Acuerdo 788 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social fue motivado por la necesidad de otorgar protección contra los efectos económicos y de larga duración de los riesgos de invalidez, vejez y muerte a que están expuestos los trabajadores asegurados y con el se da integridad a la protección que otorgan aquellos programas que cubren riesgos de acción inmediata y de corta duración como enfermedad, maternidad y accidentes. De esa cuenta el régimen de seguridad social debe promover y velar por la salud, luchar contra las enfermedades, los accidentes y sus consecuencias, proteger la maternidad, también debe dar protección en caso de invalidez y vejez, amparar las necesidades creadas por la muerte ya que uno de sus fines principales es el de compensar, mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral. En términos generales, “La finalidad de la seguridad social no es mejorar el nivel de vida de las clases desvalidas, sino de auxiliar a cuantos tengan que sufrir actuaciones adversas en lo personal, en lo familiar y en lo económico.”<sup>2</sup>

Para terminar, se considera importante agregar que es imperativo que las autoridades del seguro social, como resultado de la revisión general de las disposiciones relativas a la reglamentación del programa sobre protección en materia de invalidez, vejez y sobrevivencia, mejore las prestaciones pues las que se otorgan hasta ahora son mínimas y no son suficientes ni siquiera para que el pensionado satisfaga sus más elementales necesidades personales. Prueba de ello son las frecuentes manifestaciones que las personas de la tercera edad realizan en procura de obtener un incremento en sus pensiones.

---

<sup>2</sup> Cabanella de Torres, E. Alcalá –Zamora y Castillo, **Tratado de política laboral y social**, Pág.17

## **2.1. Interpretación del contenido del Acuerdo 1,058**

Para su interpretación y mejor comprensión, se transcribe el contenido de dicho Acuerdo:

### **“INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

#### **ACUERDO 1058**

#### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL**

### **INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

#### **CONSIDERANDO:**

Que derivado de los efectos del proceso inflacionario se estima necesario revisar los valores contenidos en las normas de reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, que sirven de base para el cálculo de las prestaciones que se otorgan a los asegurados.

Que acorde a los estudios actuariales efectuados, se hace también necesario fortalecer el mencionado programa de protección par darle seguridad a las pensiones durante el periodo proyectado, mediante la adecuación de las cuotas de seguridad social y la modificación de la edad por pensionamiento por vejez

## **POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 19, inciso a) del decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

## **ACUERDA:**

Dictar las siguientes modificaciones al reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, Acuerdo número 788 de la Junta Directiva del **INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL:**

**ARTÍCULO 1:** El Artículo 4 queda de la manera siguiente:

**“ARTICULO 4:** Tiene derecho a la pensión de Invalidez, el asegurado que reúna las condiciones siguientes:

- a) ser declarado inválido, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 5, 6 y 8 del presente reglamento
- b) Tener acreditado por lo menos:

36 meses de contribución en los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, si tiene menos de 45 años de edad.

60 meses de contribución en los 9 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, si tiene de 45 a 55 años de edad.

120 meses de contribución en los 12 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, si tiene más de 55 años de edad, y

- c) Tener menos de la edad requerida para pensionamiento por vejez, según la escala contenida en el Artículo 17, al primer día de la invalidez.

El instituto no concederá pensión por invalidez, si la invalidez declarada al asegurado tiene su origen antes de que haya cumplido con los requisitos de contribución prescritos.”

**ARTÍCULO 2:** El Artículo 11 queda de la manera siguiente:

**“ARTÍCULO 11.** La pensión de gran invalidez será igual a la pensión de invalidez total, más un aumento del 25% del monto que resulte de la aplicación de los porcentajes a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 9 de este reglamento. Este aumento no podrá ser menor de sesenta quetzales (Q.60.00). ni mayor de doscientos cuarenta quetzales (Q.240.00)”.

**ARTÍCULO 3:** El Artículo 17 queda así:

**“ARTÍCULO 17.** Tiene derecho a pensión de vejez, el asegurado que reúna las condiciones siguientes:

- a) Tener acreditados por lo menos 180 meses de contribución
- b) Haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas que se establecen en la escala siguiente:

60 años de edad hasta el 31 de diciembre de 1999

61 años de edad a partir del 1 de enero del 2000

62 años de edad a partir del 1 de enero del 2002

63 años de edad a partir del 1 de enero del 2004

64 años de edad a partir del 1 de enero del 2006

65 años de edad a partir del 1 de enero del 2008

Si cumplidas las condiciones fijadas en los incisos anteriores, el asegurado mantiene relación de trabajo en condición de dependencia, tiene derecho a pensión de vejez sólo al terminar está.

También tiene derecho a pensión por vejez, el asegurado que habiendo cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas que se fijan en la escala que antecede, sea declarado inválido y tenga acreditado el periodo de contribuciones establecida en el inciso b) del Artículo 4 de este reglamento.”

**ARTÍCULO 4:** El Artículo 33 queda de la manera siguiente:

**“ARTÍCULO 33:** La remuneración base para determinar el monto de la pensión de vejez es igual al promedio de que resulte de dividir la suma de los salarios devengados en los sesenta meses de contribución anteriores a la fecha en que adquiere el derecho.

La remuneración base para determinar el monto de la pensión, en los riesgos de invalidez y de sobrevivencia, es igual al promedio que resulte de dividir la suma de los salarios devengados en los 36 meses de contribución anteriores a la ocurrencia del riesgo.

En los casos de invalidez o muerte causados por accidente, antes de que el asegurado tenga acreditados 36 meses de contribución, la remuneración base será el cociente que resulte de dividir la suma de todos los salarios devengados a partir del primer mes de contribución, entre el número de todos los meses de

contribución transcurridos, hasta el último mes de contribución inclusive. Si el accidente ocurre dentro del primer mes de trabajo del asegurado, se tomará como remuneración base de pensionamiento el monto del salario que correspondería al mes completo de trabajo.

Si durante dichos periodos, el asegurado disfrutó de subsidios diarios, a la suma de los salarios para el cálculo de la remuneración base se agrega el producto del número de días subsidiados por el salario base que corresponde a este subsidio y, si hubiere disfrutado temporalmente de una pensión de invalidez, se agregará a la referida suma de salarios, el producto del número de meses de pensionamiento por la remuneración que sirvió para su cálculo.

La remuneración base no puede ser mayor de cinco mil quetzales (5,000)”

**ARTÍCULO 5:** El Artículo 34 queda así:

**“ARTÍCULO 34.** La pensión de invalidez total o de vejez incluyendo la asignación familiar, no será inferior a doscientos cuarenta quetzales (Q240.00). La pensión de invalidez parcial no será inferior a ciento veinte quetzales (Q120.00).

La pensión de la viuda o compañera del causante, del viudo o compañero totalmente incapacitado para el trabajo o del huérfano de padre y madre, no será inferior a ciento veinte quetzales (Q120:00) y la pensión del huérfano, de la madre o del padre del causante no será inferior a sesenta quetzales (Q.60.00); sin que la suma de estas pensiones en que se aplican los mínimos, exceda la cantidad de doscientos cuarenta quetzales (Q 240.00). Cuando la referida suma exceda de dicha cantidad, se reducirán proporcionalmente todas las pensiones. Si posteriormente se extinguiera el derecho de uno o varios beneficiarios, se acrecentarán las pensiones de los demás, sin pasar de los límites prescritos.



La pensión para un solo beneficiario de un asegurado, no será menor de ciento veinte quetzales (Q120.00).”

**ARTÍCULO 6:** El Artículo 36 queda de la manera siguiente:

**“ARTÍCULO 36.** Cuando el pensionado por invalidez o por vejez ejecute un trabajo remunerado en relación de dependencia con patrono formalmente inscrito, y el total mensual de los salarios que devengue más el monto de su pensión sean superiores a la remuneración base calculada de conformidad con el Artículo 33 de este reglamento, la pensión mensual será reducida a un monto igual a la diferencia de dicha remuneración base y los salarios devengados en el mes, mientras dure tal situación.

Para los efectos de este Artículo, la remuneración base mínima es de cuatrocientos ochenta quetzales (Q480.00), y no es aplicable la remuneración base límite contemplada en el Artículo 33 de este Acuerdo.

El pensionado debe informar al instituto de todo inicio y terminación de relación de trabajo con patrono formalmente inscrito en el régimen, así como el salario que devenga y la naturaleza del trabajo que realizan. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la suspensión de la pensión.”

**ARTÍCULO 7:** El Artículo 45 queda así:

**“ARTÍCULO 45:** Las contribuciones de los patronos y de los trabajadores se computan sobre los salarios que perciban o deban percibir los asegurados en las proporciones siguientes:

- a) Los patronos particulares y el estado como patrono, el 3.67% del total de salarios de sus trabajadores.

b) Los trabajadores, el 1.83% de sus salarios.

La contribución del estado como tal, será igual al 25% del total de los pagos efectivos por concepto de prestaciones otorgadas según este reglamento.”

**ARTÍCULO 8:** El presente Acuerdo deroga el número 1,029 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como cualquier otra disposición que se le oponga, entra en vigor el día que empiece a regir el Acuerdo gubernativo que lo apruebe; los nuevos porcentajes para el pago de las contribuciones que se establecen en este Acuerdo deberán aplicarse a partir del uno de enero del año dos mil, y los valores que sirven de base para el cálculo de las prestaciones que se otorgan a los asegurados, surten efectos a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en el salón de sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la ciudad de Guatemala a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.”

Conocido el texto del Acuerdo, se considera conveniente, previo a la interpretación del mismo, recordar algunos aspectos legales y doctrinarios de lo que es interpretación de la ley.

### **2.1.1. Interpretación de la ley**

Es reconstruir el pensamiento del legislador, del creador de la ley. La interpretación y su carácter principal de saber que es lo que quiso el legislador al

crear la ley, precisan el sentido y alcances que se introdujo y cuales fueron las situaciones a las cuales habría de aplicarse.<sup>3</sup>

Es la verdadera, recta y provechosa inteligencia de la ley según la letra y la razón.<sup>4</sup>

Interpretar es desentrañar el sentido de una expresión. Se interpretan las expresiones, para descubrir lo que significan. La expresión es un conjunto de signos, por ello tiene significado.<sup>5</sup>

La interpretación es “La investigación dirigida a adquirir el sentido y alcance de una norma jurídica”.<sup>6</sup>

Es decir que la ley debe ser aplicada y por lo tanto, tiene que ser interpretada, para buscar y encontrar en su texto el sentido y los alcances impresos por el legislador, buscar la intención y el espíritu que se le quiso insertar, la finalidad y el contenido social.

### **2.1.2. Objeto de la interpretación de la ley:**

Es ajustar su contenido al modo en que el legislador la creó deslindando su sentido y alcances.

---

<sup>3</sup> Ruiz Castillo de Juárez, Crista, **Teoría general del proceso**, Pág. 26.

<sup>4</sup> Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, Pág. 393.

<sup>5</sup> Enciclopedia Jurídica Seix, **Op, Cit.** Pág. 220.

<sup>6</sup> **idem**

### **2.1.3. Interpretación de la ley según el sujeto que la realiza:**

- Auténtica: Es la que realizan los legisladores, o sea el mismo órgano o autoridad creadora de la ley.
- Judicial: La que realizan los jueces al aplicar la ley a casos concretos, es decir, cuando los tribunales de justicia ejercen la función jurisdiccional o cuando existe reiteración de cómo se entiende y aplica una ley para los usos y práctica del foro.
- Interpretación privada o sistemática: Es la utilizada por los tratadistas y abogados, ya sea en los alegatos o en el ámbito de asesores legales, se le conoce también como interpretación doctrinaria.<sup>7</sup>

La interpretación de la ley conduce a descubrir el sentido de la ley, nunca a crearla o modificarla, es decir, que consiste en descubrir el sentido que encierra la ley, el problema capital de la teoría de la interpretación es saber qué debe entenderse por sentido de la ley (Peniche Bolio y Eduardo García Maynez).

### **2.1.4. Interpretación de la ley por el medio:**

- Gramatical: Cuando para encontrar el sentido de la ley se toma en cuenta el significado literal de sus palabras, ejemplo de ello lo encontramos en el Artículo 1593 del Código Civil. Dicha interpretación gramatical está regulada en el Artículo 11, de la ley del organismo judicial.<sup>8</sup>
- Teleológica o Lógica: Cuando se busca su finalidad para encontrar el

---

<sup>7</sup> Material de apoyo, **Conferencia interpretación de la ley, IGSS**, Pág. 7

<sup>8</sup> Cabanellas, Guillermo, **Op. Cit.** Pág. 327.

significado de ley. Constituye una forma de indagar más profundamente y que sobrepasa la letra del texto de una ley, para llegar a través de diversos procedimientos teleológicos, racionales, sistemáticos, históricos, etc. Es entonces la búsqueda del fin que la ley se propone alcanzar ( véase Artículo 10 literal a) de la ley del organismo judicial ).<sup>9</sup>

- Histórica: Cuando para encontrar el sentido de la ley se toma en cuenta todos sus antecedentes históricos, es decir que es la resolución de un caso no previsto, conforme a otro que si se previó por la ley, llenando una laguna en la ley (véase Artículo 10, literal b) de la ley del organismo judicial).<sup>10</sup>

- Sistemática: Para interpretar una norma se hace como formando parte de un conjunto, o sea la totalidad de la ley, es la basada en la consideración orgánica del pensamiento del texto, con relación al caso planteado a la dificultad surgida.<sup>11</sup>

- Analógica: La que se utiliza en casos análogos (véase Artículo 10, literal c) de la ley del organismo judicial).

---

<sup>9</sup> Idem

<sup>10</sup> Idem

<sup>11</sup> Idem

2.2 Interpretación de los Artículos del Acuerdo 1,058, que modifican los Artículos 4, 11, 17, 33, 34, 36, y 45 del Acuerdo 788, ambos de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**2.2.1. Materia que regulan los Artículos 1, 2, Y 5:**

Los Artículos 1, 2 y 5, del Acuerdo 1,058, regulan lo relativo, exclusivamente al programa de invalidez; en ellos se establecen los requisitos o condiciones que deberá reunir el asegurado para tener derecho a la pensión por dicho riesgo, y para su análisis los reproducimos así:

**2.2.1.1.** De los requisitos para el programa de invalidez, según Artículo 1, que modifica el Artículo 4 del Acuerdo 788:

- “a) Ser declarado inválido, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 5, 6, y 8 del presente reglamento.
- b) Tener acreditados por lo menos:
  - 36 meses de contribución en los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, si tiene menos de 45 años de edad;
  - 60 meses de contribución en los nueve años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, si tiene de 45 a 55 años de edad,
  - 120 meses de contribución en los 12 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, si tiene más de 55 años de edad, y
- c) Tener menos de la edad requerida para pensionamiento por vejez, según la escala contenida en el Artículo 17, al primer día de la invalidez. El instituto no concederá pensión por invalidez, si la invalidez declarada al asegurado tiene su origen antes de que haya cumplido con los requisitos de contribución prescritos.”

**2.2.1.2.** De la pensión de gran invalidez según Artículo 2, que modifica el Artículo 11 del Acuerdo 788.

“La pensión de gran invalidez será igual a la pensión de invalidez total, más un aumento del 25% del monto que resulte de la aplicación de los porcentajes a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 9 de este reglamento. Este aumento no podrá ser menor de sesenta quetzales (Q60.00), ni mayor de doscientos cuarenta quetzales (Q.240.00).”

**2.2.1.3.** De la pensión de invalidez total o de vejez, según Artículo 5, que modifica el Artículo 34 del Acuerdo 788.

“La pensión de invalidez total o de vejez, incluyendo la asignación familiar, no será inferior a doscientos cuarenta quetzales (Q.240.00). La pensión de invalidez parcial no podrá ser menor de ciento veinte quetzales (Q.120.00).

La pensión de la viuda o compañera del causante, del viudo o compañero totalmente incapacitado para el trabajo o del huérfano de padre y madre, no será inferior a ciento veinte quetzales (Q.120.00) y la pensión del huérfano, de la madre o el padre del causante, no será inferior a sesenta quetzales (Q.60.00); sin que la suma de estas pensiones en que se aplican los mínimos, exceda de la cantidad de doscientos cuarenta quetzales (Q.240.00). Cuando la referida suma exceda de dicha cantidad, se reducirán proporcionalmente todas las pensiones. Si posteriormente se extinguiera el derecho de uno o varios beneficiarios, se acrecentarán las pensiones de los demás, sin pasar de los límites prescritos. La pensión para un solo beneficiario de un asegurado, no será menor de ciento veinte quetzales (Q.120.00)”.

### **2.2.2 Interpretación, análisis y comentario de los Artículos anteriores:**

Con relación al Artículo primero del Acuerdo 1,058, únicamente se modificó el inciso c) del Artículo 4 del Acuerdo 788, ya que este regulaba que el asegurado debía tener menos de sesenta años de edad para poder acogerse al Programa de Invalidez. Esto en virtud que, cumplidos los sesenta años de edad automáticamente era absorbido por el programa de vejez. La modificación verificada era necesaria en vista del cambio que se introdujo a la edad para tener derecho a este beneficio.

El Artículo segundo del referido acuerdo, ha modificado en beneficio, de los afiliados la pensión que se percibe en el riesgo de gran invalidez. De conformidad con el Acuerdo anterior el aumento del 25% de la pensión por el riesgo de gran invalidez no podía ser menor de Q.41.25 ni mayor de Q.165.00, mientras que en el Acuerdo 1,058 se establece un aumento mínimo y un máximo de Q60.00 y Q.240.00, respectivamente, resultando entonces que dichos parámetros tuvieron un reajuste de Q.18.75 para el mínimo y Q.75.00 para el máximo. Lo cual lógicamente como ya quedó consignado beneficia a los afiliados afectos a este riesgo.

El Artículo quinto del Acuerdo 1,058 también fue modificado en beneficio de los afiliados y sus beneficiarios, en virtud que la pensión de invalidez total incluyendo la asignación familiar tuvo un reajuste de Q.75.00, para el mínimo, es decir, que ahora no podrá percibir menos de Q.240.00; y para la pensión por invalidez parcial fue de Q.37.50, quedando en consecuencia un monto de Q.120.00, como mínimo. Asimismo, la pensión mínima de la viuda o compañera del causante, del viudo o compañero totalmente incapacitado para el trabajo o del huérfano de padre y madre, fue incrementada en Q.37.50, para llegar a la cantidad



De Q.120.00, cuando menos, y la pensión del huérfano de la madre o del padre tuvo un reajuste de Q.18.75 para el mínimo, quedando en la suma de Q. 60.00.

Asimismo, señala que la suma de estas pensiones en que se aplican los mínimos, no excederá de Q.240.00, lo que fue incrementado en Q.75.00, en virtud que anteriormente se establecía en Q.165.00.

### **2.2.3 Materia que regulan los Artículos 3, 4, y 6:**

Estos Artículos regulan las modificaciones relacionadas con el programa de vejez, con relación a los requisitos, pensiones y trabajos remunerados que los afiliados ejecutan estando ya cubiertos por dicho programa de vejez.

**2.2.3.1.** De los requisitos para el programa de vejez, según Artículo 3 que modifica el Artículo 17 del Acuerdo 788.

“Tiene derecho a pensión por vejez, el asegurado que reúna las condiciones siguientes:

a) Tener acreditados por lo menos 180 meses de contribución;

b) Haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas que se establecen en la escala siguiente:

60 años de edad hasta el 31 de diciembre de 1999

61 años de edad a partir del 1 de enero del 2000

62 años de edad a partir del 1 de enero del 2002

63 años de edad a partir del 1 de enero del 2004

64 años de edad a partir del 1 de enero del 2006

65 años de edad a partir del 1 de enero del 2008

**2.2.3.2.** De la pensión base, según Artículo 4, que modifica el Artículo 33 del Acuerdo 788.

La modificación contenida en el Artículo 4 del Acuerdo 1,058, ha sido en beneficio de los afiliados, en virtud que la remuneración base estaba contemplada en un máximo de Q.4,000.00 mientras que en el Acuerdo vigente ha alcanzado la suma de Q.5,000.00, es decir que tuvo un incremento de Q.1,000.00, en beneficio de los derechohabientes.

**2.2.3.3.** Del Artículo 6, que modifica el Artículo 36 del Acuerdo 788.

El Artículo 6 del Acuerdo 1,058, establece la modificación efectuada al Artículo 36 del Acuerdo 788, que regula las pensiones que percibe un afiliado cuando está cubierto por los programas de vejez e invalidez y éste ejecute un trabajo remunerado en relación de dependencia con patrono formalmente inscrito. Esta modificación contempla otro beneficio para el afiliado, en virtud que la remuneración base mínima ha quedado en Q.480.00, habiendo tenido en consecuencia un incremento de Q.150.00.

#### **2.2.4 Materia que regula el Artículo 7:**

La modificación contemplada en el Artículo 7 del Acuerdo 1,058, está relacionada con el incremento a las contribuciones de los patronos y de los trabajadores que se computan sobre los salarios que perciban o deban percibir los asegurados, en cuanto al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia.

**2.2.4.1.** Del monto incrementado al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, según Artículo 7, que modifica el Artículo 45 del Acuerdo 788.

Como recordaremos, en párrafos anteriores se ha elaborado una tabla que contiene los porcentajes deducibles en concepto de cuota patronal y laboral para el referido programa. En consecuencia el porcentaje que deberán pagar los patronos particulares y el estado a partir del uno de enero del año dos mil será el 3.67% del total de salarios de sus trabajadores y para los asegurados será el 1.83%, en concepto de contribuciones al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, incrementándose entre ambos 1.00 puntos porcentuales, en relación al Acuerdo 788.

#### **2.2.5. Materia que regula el Artículo 8 del Acuerdo 1,058:**

El Artículo 8 constituye el último del Acuerdo en estudio, y establece la derogatoria del Acuerdo 1,029 y la entrada en vigor del Acuerdo 1,058, pero de una manera inconstitucional tal y como lo veremos a continuación.

- De la vigencia del Acuerdo 1,058:

El Acuerdo 1,058 cobró vigencia el 8 de marzo de 1999, fecha en que fue publicado en el diario oficial. Sin embargo, los nuevos porcentajes para el pago de las contribuciones que se establecen en este acuerdo se aplican a partir del uno de enero del año dos mil; mientras que los valores que sirven de base para el cálculo de las prestaciones que se otorgan a los asegurados surtieron efectos a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y nueve.

El contenido del Artículo 8 resulta novedoso ya que no es usual, al menos no, dentro de los acuerdos emitidos por el seguro social, que un Acuerdo cobre

vigencia en determinada fecha y su aplicación se difiera por mucho tiempo. En el presente caso se aplicó nueve meses después de la entrada en vigor del Acuerdo, el aumento de la cuota laboral y patronal; sin embargo al haberse dispuesto el carácter retroactivo con relación al aumento de la base para el cálculo de las prestaciones que se otorga a los asegurados, se torna beneficioso para los mismos, en un aparente acto de justicia, aunque a la postre dicha actitud no restituye el grave daño a la clase trabajadora.

### **2.3. Limitantes del Acuerdo 1058**

El Acuerdo 1,058, como ya quedó plasmado, ha incrementado la edad progresivamente, para adquirir el derecho a ser acogido al programa de vejez, de ello podemos deducir que las limitantes son única y exclusivamente porque no podemos retroceder el tiempo, ni manipular a la naturaleza, ya que todos somos susceptibles de envejecimiento; esto no admite oposición, como tampoco podemos pretender que a los 61, 62, 63, 64, y 65 años de edad se mantenga la misma energía en nuestro cuerpo para trabajar o para cualquier otra actividad. Lo lógico, plausible y congruente con la filosofía del seguro social sería que, la edad para tener derecho a la jubilación fuere menor, ya que, la esperanza de vida al nacer es de 66 años promedio, tal y como lo señalan los datos estadísticos.

Ejemplificaremos otras limitantes:

- Si una persona cumplía 60 años de edad el 3 de enero del año 2000, no podría jubilarse ese año, tendría que llegar al 3 de enero del año 2001, cuando cumpliría 61 años de edad para poder tener derecho a jubilación. Es decir que tendría que transcurrir un año más para ser sujeto de este derecho.

- Una persona que cumpliría los 60 años de edad el 3 de enero del año 2001, tendría que estar con vida al 3 de enero del año 2003, fecha para la cual cumpliría los 62 años de edad, solamente así llenaría el requisito de la edad. Es decir, deben transcurrir dos años más de trabajo para poder acogerse al programa de jubilación.

- Ahora bien, si una persona cumplía 60 años de edad el 3 de diciembre del año 2003, tendrá que cumplir los 64 años, lo cual se hará efectivo el 3 de diciembre del año 2007, para tener derecho al programa de vejez. Es decir que pasarán cuatro años para que pueda ser absorbido por dicho programa.

Como podrá inferirse, la creación del Acuerdo 1,058 de Junta Directiva del instituto Guatemalteco de Seguridad Social no es acorde con la expectativa de vida del guatemalteco, restringe un derecho adquirido y reconocido, transgrede los principios filosóficos del seguro social y colisiona con normas ordinarias (código de trabajo, código de salud, ley orgánica del seguro social), tal como se señaló en párrafos anteriores, derivándose en consecuencia una inconstitucionalidad.

#### **2.4 Diferencias entre el Acuerdo 788 y 1,058 de Junta Directiva en relación al programa de vejez.**

Los Acuerdos 788 y 1,058 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, difieren básicamente en lo relativo al programa de vejez, en lo que constituye la nueva escala que contempla la ampliación de la edad para adquirir derecho a la jubilación. Es esta disposición la que constituye el mayor perjuicio a los afiliados al seguro social.

Cuadro comparativo:

Acuerdo 788	
"a) tener acreditados por lo menos 180 meses de contribución; b) Haber cumplido 60 años de edad"	<p style="text-align: center;"><u>Acuerdo 1,058</u></p> Al tener acreditados por lo menos 180 meses de contribución y haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas siguientes: 60 años de edad hasta el 31/12/99 61 años de edad a partir 1/1/2000 62 años de edad a partir 1/1/2002 63 años de edad a partir 1/1/2004 64 años de edad a partir 1/1/2006 65 años de edad a partir 1/1/2008

diferencias  
→

Como podrá inferirse el requisito contenido en el inciso a) del cuadro ubicado arriba a la izquierda, no sufrió ninguna modificación, no así el contemplado en el inciso b), ya que es este precisamente el que ha ocasionado la controversia puesto que ahora se basa en una tabla de edades.

Para concluir este capítulo, diré que solo con el incremento a las cuotas patronales y laborales acordado por Junta Directiva para fortalecer el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, el seguro social se resarciría del supuesto déficit argumentado. Mediante este incremento la junta directiva dispuso asimismo la ampliación en el monto de la remuneración base en dichos programas en beneficio de los afiliados, beneficiarios y dependientes económicos, lo cual resulta plausible. Estimo sin embargo, que Junta Directiva al disponer de estos supuestos beneficios está cohonestando su verdadera intención que es el incremento a la edad del afiliado para poder acceder al programa de vejez, edad a la cual serán pocos los afiliados que puedan llegar y como consecuencia gozar de los beneficios del aludido programa.

## **CAPÍTULO III**

### **3. Dependencias relacionadas con la aplicación del Acuerdo 1,058 de Junta Directiva:**

El instituto cuenta con varias dependencias para su funcionamiento, sin embargo no todas tienen ingerencia en la aplicación del Acuerdo 1,058, por lo que se hará alusión únicamente a las dependencias que directamente tienen que dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo relacionado, siendo estas:

#### **3.1. Departamento de invalidez, vejez y sobrevivencia:**

Esta es una de las dependencias que ha tenido, tiene y tendrá mucho que hacer en relación con la aplicación del Acuerdo en referencia, de hecho es en ésta donde se centraliza todo el quehacer, ya que tiene el control de todas las solicitudes que emanan de los afiliados para requerir ser acogidos al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia. Es la dependencia que califica, previo análisis del expediente si una persona tiene derecho o no a ser aceptado, además es la encargada de hacer el cálculo de la pensión que le corresponde tanto al afiliado como a sus beneficiarios, y la encargada de enviar oficios a las demás dependencias involucradas para que rindan la información solicitada.

La solicitud de pensionamiento es un acto voluntario y debe presentarse al departamento de invalidez, vejez y sobrevivencia, en el edificio de las oficinas centrales del IGSS en la capital, a la delegación o, caja departamental mas cercana al domicilio del asegurado o sus beneficiarios, utilizando los formularios especiales proporcionados por el instituto; además debe anexarse la documentación siguiente:

- certificado de trabajo;



- constancia de afiliación;
- cédula de vecindad del asegurado;
- fotocopia de la cédula de vecindad del asegurado;
- solicitud de beneficios (formulario especial proporcionado por el departamento de IVS);
- certificación del acta de matrimonio; y,
- certificación de la partida de nacimiento de los hijos menores de edad y/o de los hijos mayores de edad, si son incapacitados totalmente para el trabajo.

Cuando un expediente ya ha sido analizado, y se determina que sí acredita derechos o no, es la gerencia del instituto, la que emitirá la resolución que proceda en cada caso de solicitud de prestaciones establecidas, a través de la dirección general de prestaciones pecuniarias, siendo el departamento de IVS el encargado de hacer la notificación correspondiente, quien además, lleva el control de las planillas que deben pagarse a los pensionados en cualquiera de los riesgos, y el control de la supervivencia en cada caso.

Es necesario para concluir, hacer un comentario acerca de este departamento, el cual considero que las actividades que realiza están sumamente centralizadas y además, es conveniente dotarlo de suficiente personal y equipo adecuado, para prestar un buen servicio.

### **3.2 División de inspección patronal:**

La división de inspección del departamento patronal tiene múltiples actividades reglamentadas, básicas para el funcionamiento de toda la estructura administrativa del régimen, por ejemplo: inscripciones patronales, suspensiones, anulaciones, reanudaciones, cancelaciones y sustituciones patronales, afiliaciones de prestación corriente y de IVS y, revisiones contables y de planillas, entre otras, que

Demandan aplicación de criterios uniformes y sistematización de procedimientos para su elaboración o faccionamiento.

Es la división que ejerce una función de vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones patronales, actuando de conformidad con lo que establece el Artículo 50 del decreto 295 del Congreso de la República, que contiene la ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 50. El departamento de inspección y de visitaduría social del instituto debe vigilar porque patronos y afiliados cumplan las prescripciones de esta ley y de sus reglamentos, y sus miembros tienen las obligaciones y facultades que se expresan a continuación:

Pueden visitar los lugares de trabajo cualquiera que sea su naturaleza, en distintas horas del día y aún de la noche, si el trabajo se ejecuta durante ésta, con el exclusivo objeto de velar por lo que expresa el párrafo anterior.

Pueden revisar libros de contabilidad, salarios, planillas, constancias de pago y cualesquiera otros documentos que eficazmente les ayuden a desempeñar su cometido.

- c) Siempre que encuentren resistencia injustificada, deben dar cuenta de lo sucedido al Tribunal de Trabajo y Previsión Social que corresponda y en casos especiales, en los que su acción deba ser inmediata, pueden requerir, bajo su responsabilidad, el auxilio de las autoridades o agentes de policía, con el único fin de que no se les impida el cumplimiento de sus deberes.

d) Pueden examinar las condiciones higiénicas de los lugares de trabajo y las de seguridad personal que éstos ofrezcan a los trabajadores y muy particularmente, deben velar porque se acaten todas las disposiciones en vigor sobre prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

e) Gozan de franquicia telegráfica cuando tengan que comunicarse, en casos urgentes y en asuntos propios de su cargo con sus superiores con las autoridades de policía o con los Tribunales de Trabajo y Previsión Social.

f) Las actas que levanten y los informes que rindan en materia de sus atribuciones, tienen plena validez en tanto no se demuestre de modo evidente su falsedad o parcialidad y,

g) Siempre que divulguen los datos que obtengan con motivo de las inspecciones, que revelen secretos industriales o comerciales de que tengan conocimiento en razón de su cometido, que asienten hechos falsos en las actas que levanten o en los informes que rindan, que acepten dádivas de los patronos o de los afiliados, que se extralimiten en el desempeño de sus funciones o que en alguna otra forma violen gravemente los deberes propios de su cargo, deben ser destituidos, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales, civiles o de otro orden que les corresponda.“

De tal manera que la división de inspección tiene una labor de vigilancia, que ejerce a través de las visitas que efectúa a los patronos, para la revisión de los libros contables y planillas de seguridad social, y así verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones que los patronos tienen ante la seguridad social.

Para el caso que nos ocupa, esta dependencia realiza un informe mediante el formulario DP 117, en el cual consigna todos los datos del patrono tales como:

número patronal, nombre o razón social de patrono, dirección, nombre de la empresa y su dirección, motivo del informe; establecer afiliación por vejez, luego hay un espacio en blanco, donde el inspector patronal describe el resultado de su investigación, la cual consiste en verificar si un afiliado efectivamente laboró para alguna empresa, dato que por supuesto fue proporcionado por el mismo afiliado. En el informe que rinde debe señalarse: nombre del asegurado, número de afiliación, cargo que desempeñaba, horario de trabajo, monto que cotizó al régimen de seguridad social, salario devengado, el cual debe hacerse por meses y desglosando además los descuentos efectuados al mismo tales como IGSS, IRTRA, INTECAP, suspensiones por enfermedad, maternidad o accidentes, luego lleva la firma del Inspector actuante y el visto bueno de su jefe inmediato, luego lo remite al departamento de IVS, para su posterior tramitación.

### **3.3. Departamento de trabajo social**

Este departamento a través de su personal cumple una función orientadora y humanitaria. Para el caso que nos ocupa, esta dependencia por medio de una trabajadora social, rinde un informe socioeconómico del afiliado que ha presentado una solicitud para ser acogido al programa de vejez. En dicho informe se señalará la forma de vida, con quienes conviven en su residencia, su situación económica, y si la trabajadora social lo considera conveniente hará las sugerencias que estime pertinentes en el caso que le ocupa.

### **3.4. Departamento patronal y división de recaudación:**

El Acuerdo 546 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, norma el reglamento sobre recaudación de contribuciones al régimen de seguridad social, es decir que norma el sistema de recaudación, planillas de

seguridad social y procedimiento para el pago de las contribuciones, liquidaciones, convenios de pago, sanciones, intereses y recargos.

En el Artículo 6 del reglamento sobre recaudación se señala que los patronos por cada mes calendario presentaran una planilla de seguridad social. Esta planilla contendrá la declaración “bajo juramento” correspondiente a los trabajadores y sus salarios cuyos periodos de pago, cualesquiera que estos fueren, terminen dentro del mes calendario respectivo.

La planilla de seguridad social debe contener los datos siguientes:

- apellidos y nombres o razón social del patrono o de su representante legal, su dirección particular y número de teléfono si lo tuviere.
- datos que identifiquen plenamente a la empresa y centros de trabajo y su ubicación;
- mes al cual se refiere la planilla;
- apellidos, nombres completos y número de afiliación de los trabajadores contribuyentes que hayan laborado en el mes al cual corresponda la planilla, el monto del salario completo devengado por cada uno de ellos, los días remunerados y las altas y bajas causadas en dicho período.
- suma total de los salarios de todos los trabajadores consignados en la planilla; y
- firma del patrono o persona responsable.

Como podrá inferirse, la información que maneja este departamento, es de suma importancia para los afiliados, así como para el departamento de IVS, ya que a través de la información que suministran los patronos en las planillas, puede llevarse un control de los periodos laborados por los afiliados en cualquier

empresa; de ahí la importancia que tiene el inciso d) del Artículo 7 del Acuerdo 546 de la Junta Directiva, ya que si los datos son suministrados con errores, ocasionarán problemas muy serios a los afiliados en el futuro.

### **3.5 Departamento de auditoria interna:**

Esta dependencia es la encargada de fiscalizar todas las actuaciones del seguro social, con relación al programa de vejez, revisa el cálculo de las prestaciones en dinero que se le otorgarán al asegurado, a través de la tabla que corresponda a un caso concreto, firmando y sellando las hojas que contiene el informe de los datos suministrados por el departamento de IVS, para el pago de sus prestaciones, es como se da el visto bueno, para que prosiga con su trámite una solicitud de pensionamiento por vejez.

### **3.6 Subgerencia de administración de prestaciones:**

Es importante hacer referencia al Acuerdo 1,048 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contiene el reglamento de organización administrativa de dicha institución, ya que en el mismo se han dejado sin efecto varias de las atribuciones que tenía a su cargo la subgerencia de administración de prestaciones, en las que se encontraba la revisión de los casos de IVS, así como la firma del subgerente para la aprobación definitiva de una solicitud.

Según este Acuerdo ahora corresponde a la dirección general de prestaciones pecuniarias, la revisión de los casos de IVS, según lo estipulado en el referido Acuerdo en el Artículo 11 inciso d) al señalar las funciones de esta dirección, las cuales se detallan a continuación:

- dirigir, coordinar y supervisar el otorgamiento de las prestaciones en dinero

35

contempladas en los programas de cobertura del régimen de seguridad social, incluyendo el plan de prestaciones de los trabajadores al servicio del instituto.

- Velar porque las prestaciones en dinero a que se refiere el inciso anterior, sean otorgadas en forma eficaz, oportuna y adecuada.
- Atender y relacionarse con patronos, derecho habientes, organismos, Instituciones y dependencias del Estado, en las materias de su competencia.
- Llevar los registros y controles necesarios para la buena administración de las prestaciones en dinero.
- Estudiar y establecer sistemas y procedimientos administrativos proyectando las reformas pertinentes que permitan el otorgamiento de los beneficios a los derechohabientes en forma eficiente.
- Impulsar y coordinar con la dirección de prestaciones en salud, las actividades de trabajo social para que los beneficios de la seguridad social, se suministren en forma eficiente, procurando la satisfacción de los derechohabientes.
- Iniciar tramitar y resolver los expedientes relacionados con las funciones Específicas de su área. Los actos que dicte en esta materia, tendrán la categoría de resoluciones de gerencia.
- Otras funciones que le delegue específicamente el gerente.

De esa cuenta, es esta dirección la que tiene a su cargo la revisión de los casos de vejez, y es la que autoriza la resolución que en definitiva le da el derecho al asegurado para acogerse a dicho programa.

### **3.7. Consejo técnico**

El Artículo 20 del decreto 295 de la Junta Directiva del IGSS, regula el funcionamiento del consejo técnico de la manera siguiente:

Deberá estar integrado por un grupo de asesores, de funciones consultivas, quienes, bajo su responsabilidad personal, deben sujetar su actuación a las normas científicas más estrictas y modernas que regulen sus respectivas especialidades.

El funcionamiento del consejo técnico se rige por estas reglas:

- Sus miembros pueden ser extranjeros, mientras en Guatemala no haya suficientes expertos que puedan llenar idóneamente los cargos respectivos a juicio de la junta Directiva, y deben ser nombrados o contratados por el gerente, con aprobación por lo menos de cuatro miembros de la misma, la cual queda obligada a velar porque esas personas reúnan ampliamente los requisitos de capacidad, título, experiencia y ética profesional que en cada caso deben exigirse.
- Dentro del consejo técnico debe haber, por lo menos, expertos en cada uno de los ramos de actuariado, estadística, auditoría, inversiones y médico-hospitalario, quienes pueden tener también carácter de jefes de los respectivos departamentos administrativos.
- Ni la Junta Directiva ni la gerencia pueden resolver ningún asunto que tenga atinencia directa con problemas de orden técnico, sin recabar de previo el criterio escrito del miembro o miembros del consejo técnico que correspondan.
- Sus miembros, en forma individual o conjunta, deben informar por escrito al gerente, sobre las deficiencias del instituto que lleguen a notar, indicando al mismo tiempo el modo de corregirlas y siempre que lo estimen necesario, sobre la manera de mejorar los servicios o actividades de esta. En ambos casos, los informes deben ceñirse a los asuntos de la competencia técnica



de sus firmantes. El gerente queda obligado a poner en conocimiento de la Junta Directiva estos informes dentro de los quince días siguientes a aquel en que los recibió, junto con las observaciones personales que estime convenientes hacer y,

- Salvo el caso de impedimento, sus miembros deben asistir a las sesiones de la Junta Directiva en que se traten asuntos de la competencia técnica de ellos y, en tal caso, quedan obligados a hacer constar su opinión en las actas.

Es decir que es uno de los órganos superiores del instituto, el cual ocupa el tercer lugar en la escala jerárquica, superado únicamente por la gerencia y Junta Directiva, sus miembros deben asistir a las sesiones de la junta directiva cuando en las mismas se traten asuntos técnicos de su competencia, debiendo externar su opinión, misma que queda asentada en las actas respectivas. Este departamento es un órgano de consulta y asesoría, no tiene funciones administrativas, emite dictámenes y recomendaciones sobre todos los asuntos técnicos que la gerencia le remite o consulta.

En relación a la creación del Acuerdo 1058, este órgano debió ser consultado, en virtud de ser precisamente un órgano de consultoría técnica, para que emitiera opinión al respecto.

### **3.8 Área hospitalaria (CAMIP)**

Está constituida por el centro de atención médica integral para pensionados CAMIP, fue creado por mandato constitucional, expresado en el Artículo 115 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Junta Directiva del IGSS, en respuesta a ese mandato emitió los Acuerdos números 737, 738 y 739 los cuales rigen el funcionamiento del CAMIP.

Inició sus funciones el 21 de octubre de 1986, en las instalaciones de la policlínica del IGSS, de la zona uno, y a partir del 1 de julio de 1992, se trasladó al centro de atención médica integral para pensionados (CAMIP), edificio que actualmente ocupa, ubicado en Colinas de Pamplona, Zona 12 de la ciudad de Guatemala.

¿A quiénes cubre el programa?:

A las personas que se encuentran dentro de los siguientes sectores de la población:

- Las personas que tengan derecho a recibir del estado: jubilación, pensión de invalidez, pensión de viudedad, pensión de orfandad o pensión extraordinaria, de conformidad con la ley de clases pasivas civiles del estado, y,
- Las personas que tengan derecho a recibir de las instituciones estatales descentralizadas, jubilación o pensión de conformidad con sus regímenes de previsión social.

¿Cómo ingresar al programa de atención médica?:

La población que tiene derecho a recibir esta protección por parte del instituto, puede ingresar al programa al efectuar un sencillo trámite, el cual consiste en lo siguiente:

- Pasar a la oficina de registro de patronos y trabajadores en el 2º nivel de las oficinas centrales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a recoger los formularios RPT-48 ó RPT-49, para los pensionados del estado, entidades semiautónomas, autónomas y descentralizadas. Para los pensionados de IVS el formulario RPT-50.
  
- Con el formulario lleno, los pensionados pasarán a las oficinas de registro de patronos y trabajadores con la siguiente documentación:
  - Certificación que acredite su calidad de pensionado,
  - Cédula de vecindad.
  - En caso de menores de edad, certificación de partida de nacimiento y la Cédula de vecindad del padre o de la madre o en su defecto de la persona que tenga a su cargo al menor, y;
  - Dos fotografías recientes, tamaño cédula.

En los departamentos del interior de la república los pensionados podrán presentar los documentos anteriormente mencionados ante los delegados o cajeros del instituto, una vez satisfechos los requisitos anteriores el instituto expedirá el documento denominado carné de identificación, el cual da derecho automáticamente a la atención médica.

Asistencia médica a que tiene derecho el pensionado actualmente:

- Asistencia médica de consulta externa;
- Asistencia médica quirúrgica general o especializada;
- Hospitalización;
- Asistencia odontológica
- Asistencia farmacéutica;

- Exámenes radiológicos, de laboratorio y exámenes complementarios, rehabilitación;
- Servicio social;
- Transporte en casos especiales.

¿Dónde se prestan los servicios médicos?:

El instituto proporcionará la asistencia médica a los pensionados exclusivamente dentro del territorio nacional, en hospitales, consultorios y otras unidades médicas propias y por medio de su cuerpo médico y del respectivo personal técnico y auxiliar o en los servicios que contrate genéricamente. Por accidente, el instituto prestará la asistencia médica a los pensionados en los servicios médicos establecidos en toda la república para otorgar la protección relativa a accidentes en general.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. Problemas que generará la vigencia y aplicación del Acuerdo 1,058 relacionado con el programa de vejez:**

Los problemas que se suscitarán al momento en que entre en vigor el Acuerdo relacionado será básicamente entre los ámbitos siguientes:

#### **4.1. En el ámbito legal**

Desde el momento en que fue publicado el Acuerdo 1,058 de Junta Directiva del IGSS, ha ocasionado controversias entre los afiliados y las autoridades del seguro social, por la aplicación de tan injusta medida, en virtud que, el derecho adquirido a la jubilación al cumplir los 60 años de edad, ha sido socavado con la vigencia de dicho Acuerdo.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al aplicar el Artículo 3 del Acuerdo 1,058, está violando un derecho adquirido y reconocido que le fue otorgado a los afiliados con derecho al programa de vejez y que se encuentran categóricamente establecidos en el Artículo 17 del Acuerdo 788 de Junta Directiva del IGSS.

Consideremos que el Acuerdo 788 cobró vigencia el 1 de marzo de 1977, es decir que a la fecha se cuentan por miles los afiliados que se han acogido al programa de vejez. Estos asegurados tuvieron la suerte de llegar a los 60 años de edad, con vida. Recordemos que el derecho a la jubilación lo tienen todos los afiliados que han contribuido con dicho programa y es totalmente inconstitucional,

injusto e incongruente con los principios filosóficos del seguro social, el que se incremente la edad del afiliado para poder acogerse a dicho programa.

Considero que esta problemática no podrá solventarse sino, con la derogación del Artículo 3 del Acuerdo 1,058, que contiene la nueva escala por edades, para adquirir derecho al programa de jubilación. De no ser así, la visión futurista de la aplicación de este acuerdo traerá consecuencias negativas e irreversibles para todos los derechohabientes.

#### **4.2. En el ámbito social**

La sociedad guatemalteca, se ha visto afectada por la creación de esta medida, sin embargo, es loable que la misma, ha puesto de manifiesto su inconformidad a tan desmedida e injusta modificación del requisito para adquirir derecho a la jubilación, prueba de ello, son las publicaciones que constantemente aparecen en los diarios de mayor circulación en el que los diferentes sectores de la sociedad transmiten su preocupación e inconformidad. Asimismo, se ha utilizado la vía de la acción de inconstitucionalidad.

Este programa inicia para cada afiliado cuando su capacidad productiva por virtud de la edad, ha llegado a su posteridad y termina con la muerte del asegurado. Tenemos entonces, que en Guatemala de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1,058 por Junta Directiva del seguro social, este programa nunca nacerá y consecuentemente no fenecerá, toda vez que, tal como se establece en el Artículo 3 del referido Acuerdo, nunca o en contados casos tendrá aplicación, es decir que será un Acuerdo vigente no positivo o positivo a medias, pues como se expuso anteriormente serán contados los afiliados que logren rebasar o al menos cumplir los sesenta y seis años de edad.

### **4.3. En el ámbito económico**

Este aspecto es muy importante, en virtud que, las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social buscan en su propio beneficio garantizar el fondo de pensiones que corresponde al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, sin tomar en cuenta el perjuicio económico que causará en sus afiliados.

La economía del afiliado directo, si queremos ser realistas no sufrirá mayor o quizá ninguna consecuencia. Pensar esto resulta un tanto aventurado, falta de lógica o quizá no muy cuerdo; sin embargo, mi atrevimiento al manifestarlo lo fundamento en que, si ninguno o muy pocos afiliados llegarán a los 66 años de edad obviamente ninguno o muy pocos afiliados tendrán que aportar la cuota correspondiente, pero, a costa de que dejaron de existir antes de alcanzar el añorado programa de jubilación.

### **4.4. En el ámbito humanitario**

Toda persona que trabaje para un patrono formalmente inscrito al régimen de seguridad social tiene derecho a los programas implementados por este, que los proteja contra las consecuencias de la desocupación de la vejez y de la incapacidad que proviene de cualquier causa ajena a su voluntad, que le imposibilite física o mentalmente obtener los medios de subsistencia.

El reconocimiento que el ser humano posee un conjunto de derechos inherentes a su naturaleza, los cuales deben ser respetados en toda ocasión. El detalle de cuáles son esos derechos es lo que puede variar debido a la diferencia en enfoque de principios humanitarios; de esa cuenta se puede observar, que las autoridades del seguro social ponen de manifiesto una violación a los derechos

constitucionales tanto individuales, sociales y humanitarios que han sido reconocidos y adquiridos por los afiliados.

El pueblo de Guatemala ha dignificado a la persona humana y en su Constitución reconoce que las instituciones jurídicas, sociales y políticas son rectoras de la vida en sociedad, y tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que beneficien a la sociedad y nunca crear circunstancias que perjudiquen los derechos inherentes al ser humano.



## **CAPÍTULO V**

### **5. El contenido del Artículo 3 del Acuerdo 1.058 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es contrario a los principios filosóficos del régimen.**

Para el desarrollo de este capítulo es importante establecer la evolución de la seguridad social, así como los principios filosóficos que la sustentan.

#### **5.1. Evolución de la seguridad social**

El régimen de seguridad social en Guatemala, se instauró en el año de 1945, al quedar contemplada su institución en la Constitución decretada por la Asamblea Nacional Constituyente de dicho año, la cual entra en vigencia el 15 de marzo de 1,945.

El Artículo que instituyó la seguridad social en el texto constitucional mencionado, fue el número 63, el que literalmente establecía:

“Se establece el seguro social obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe ser puesto en vigor. Comprenderá por lo menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo. Al pago de la prima contribuirán los patronos, los obreros y el estado.”.

Con la norma anterior, surgió en Guatemala el derecho que tiene todo trabajador de gozar de los beneficios de la seguridad social, siendo durante el primer gobierno de la revolución, que presidiera el doctor Juan José Arévalo Bermejo, cuando el congreso de esa época emitió el decreto 295, ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, creando la institución que lleva el

mismo nombre y que tiene como atribución fundamental la aplicación del régimen de seguridad social. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en consecuencia, es una institución creada y reconocida por el estado como una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones específicas.

No obstante que la Constitución de 1945 tuvo una vigencia efímera, así como las que le han sucedido hasta la fecha, incluyendo leyes básicas que han regulado la actividad del estado durante las administraciones de gobiernos de facto, siempre se ha reconocido y mantenido el derecho de los trabajadores a gozar de los beneficios de la seguridad social.

Se deriva de lo expuesto que sus principios o fundamentos filosóficos, han permanecido vigentes desde su creación, respetándose y reconociéndose su ley orgánica contenida en el decreto 295 del Congreso de la República, de fecha 30 de octubre de 1946.

Antes del año 1945, ya se observaban algunas formas elementales de cobertura de los riesgos que abaten a la sociedad, pero, las mismas no pasaron de estar contenidas en principios legislativos sin ninguna aplicación práctica de beneficio social, salvo el sistema de jubilaciones que protegía únicamente a los trabajadores del estado.

El régimen de seguridad social en sus inicios, cubrió únicamente el programa de accidentes de trabajo o riesgos profesionales, ampliándose posteriormente a accidentes en general, que incluía riesgos que suceden en horas de trabajo y fuera de ellas, vigentes desde 1948.

Luego, en el año de 1953, se instituye el programa materno infantil en el departamento de Guatemala. En 1968 también en el mismo departamento, se protege a la población trabajadora con el programa de enfermedad y para marzo de 1977, se instituye el programa de invalidez, vejez, y sobrevivencia, con aplicación en todo el territorio nacional. Este programa, desde 1971 se había establecido experimentalmente en beneficio de los trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para luego generalizarlo a la población trabajadora de Guatemala cubierta por el régimen de seguridad social.

En la actualidad, la población afiliada al régimen de seguridad social de los departamentos de Guatemala, Totonicapán, Baja Verapaz, Zacapa, Chiquimula, Sacatepéquez, Jalapa, el Quiche y Sololá, goza de la protección de los programas de accidentes en general, maternidad, enfermedad e IVS, este último que comprende los subprogramas de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El resto de departamentos de la república, sólo están cubiertos por los programas de accidentes en general e invalidez, vejez y sobrevivencia (I.V.S.), en consecuencia todos los departamentos están protegidos por los dos programas anteriormente citados.

## **5.2. Principios filosóficos de la seguridad social**

La seguridad social tiene como finalidad primordial e inmediata, prevenir y subsanar los riesgos a que el hombre está expuesto en su vida diaria, protegiéndolo cuando ésta lo afecte y procurándole el alivio oportuno y adecuado para lograr su rehabilitación e incorporación a sus actividades habituales, en beneficio de su grupo familiar y de la sociedad en general.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Hurtarte González, José Roberto. **Contribuciones de seguridad social**, tesis, Pág.47.

- Principio de universalidad

Consiste en su interpretación amplia, en que el régimen de seguridad social debe brindar a todos los habitantes de la república, la protección de sus programas, como un derecho inherente a la persona, pero este principio en la práctica es relativo en consideración a que sus reglamentos determinan ciertos requisitos para incorporar a los sectores afectos al régimen.<sup>13</sup>

- Principio de unidad

Se fundamenta en que por disposición legal, únicamente la institución denominada “Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”, es la que tiene a su cargo la administración, ejecución y desarrollo de los fines que persigue el régimen de seguridad social.<sup>14</sup>

- Principio de obligatoriedad

Este principio está además determinado en los reglamentos de la institución, que establecen los requisitos que deben de observarse para la incorporación de patronos al régimen de seguridad social, y la obligación que se impone de contribuir al ser declarados formalmente inscritos en el mismo.

Por separado, también la ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social confiere facultad a los patronos no obligados a incorporarse al régimen, previa solicitud de inscripción voluntaria, la cual se hace efectiva y

---

<sup>13</sup> **Idem**

<sup>14</sup> 8º. considerando, **Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

conlleva la obligación de cotizar, a partir de la fecha en que la Institución emite el acuerdo de inscripción. Llegado este momento, la obligatoriedad de los patronos incorporados al régimen por seguros facultativos simples o sea la inscripción voluntaria, es permanente en su cotización.<sup>15</sup>

- Principio de triple tributación

La ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entidad que tiene a su cargo la aplicabilidad del régimen de seguridad social, establece que para su financiamiento deben de contribuir patronos, trabajadores y estado; cuyos porcentajes de cotización para sufragar el costo total de los beneficios que en determinado momento se den, se distribuyen así:

Trabajadores .....	25%
Patronos.....	50%
Estado.....	25%

Las cuotas de los patronos no pueden ser deducidas de los salarios de los trabajadores y es nulo ipso jure todo acto o convenio en contrario.<sup>16</sup> Con relación al estado, éste debe pagar su cuota como estado propiamente dicho y como patrono.<sup>17</sup>

- Principio de sociabilidad

La seguridad social debe estructurarse inspirándose en ideas democráticas, tanto de verdadero sentido social como de respeto a la libre iniciativa individual,

---

<sup>15</sup> **Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

<sup>16</sup> Artículo 39 Inciso b), **Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

<sup>17</sup> Hurtarte González, José Roberto, **Contribuciones de seguridad social**, tesis. Pág. 37.

dejando así un amplio campo para el estímulo de los esfuerzos de cada uno y para el desarrollo del ahorro, de la previsión y de las demás actividades privadas.<sup>18</sup>

- Principio de realismo

Se refiere a que todo régimen de seguridad social obligatorio debe ser eminentemente realista y en consecuencia sujetarse siempre a las posibilidades del medio en donde se va a aplicar, determinando, entre otras cosas y en cada caso, tanto la capacidad contributiva de las partes interesadas como la necesidad que tengan los respectivos sectores de población.<sup>19</sup>

- Principio de unificación

Este principio señala que un verdadero régimen de seguridad social obligatorio, debe aspirar a unificar bajo su administración los servicios asistenciales y sanitarios del estado con los de los beneficios que otorgue, y a impedir el establecimiento de sistemas de previsión, públicos o particulares, que sustraigan a determinados sectores de la población del deber de contribuir y del derecho de percibir beneficios de dicho régimen, por cuanto así se mantienen el sano principio que recomienda la unidad de los riesgos y de su administración. Que la aplicación de ese principio constituye el único medio de evitar una inadmisibles duplicación de cargas, de esfuerzos y de servicios para la población o el desarrollo de sistemas que pueden dar trato privilegiado a unos pocos porque lo hacen a costa de las contribuciones, directas o indirectas, de la mayoría.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> 3er. Considerando, **Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

<sup>19</sup> 6º. Considerando, **Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

<sup>20</sup> 8º. Considerando, **Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

- Principio de proporcionalidad

Todo régimen de seguridad social obligatorio, se basa en el desenvolvimiento de un delicado mecanismo financiero, de tal manera que no es posible ni aconsejable olvidar en ningún momento que los egresos deben estar estrictamente proporcionados a los ingresos y que no se pueden ofrecer demagógicamente beneficios determinados sin antes precisar sus costos y sin saber de previo si los recursos que al efecto se hayan presupuestado van a ser efectivamente percibidos, y sobre todo si van a alcanzar para cumplir las promesas hechas.<sup>21</sup>

Hemos consignado varios principios y podríamos continuar señalando otros tantos, que como tales inspiran e informan la seguridad social. Como podemos darnos cuenta la mayoría de estos principios tienden a justificar la creación del Instituto Guatemalteco de seguridad social, explicando los fines y objetivos del mismo. Algunos sin embargo, nos hablan de humanitariedad, sociabilidad, previsionalidad, proteccionalidad, etc. Estos últimos son, considero yo, los verdaderos principios filosóficos que debieran prevalecer dentro del Seguro Social, cuando las autoridades del instituto emitan nuevos acuerdos o introduzcan modificaciones a los ya existentes, para que realmente el Instituto cumpla la función para la cual fue creado.

De tal manera que, existe contradicción e incongruencia entre los principios filosóficos que inspiran la seguridad social y el contenido del Artículo 3 del Acuerdo 1,058 de Junta Directiva, ya que su texto riñe con los señalados principios. Resulta obvio que el relacionado Artículo no tiene nada de humanitariedad, sino por el contrario va en detrimento de los intereses de los derechohabientes.

---

<sup>21</sup> 2º. Considerando, **Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Para concluir, considero que las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deben sujetarse su accionar única y exclusivamente a lo que en materia de seguridad social se refiere y no a los intereses de orden político-partidista u otros extraños, a su objetivo esencial de proteger al pueblo de Guatemala y de elevar gradualmente su nivel de vida, sin distinción de clases, ideas, grupos o partidos para que este en capacidad de alcanzar metas más nobles, mas humanas y de mayor sentido social.

**Nota: El procurador de los derechos humanos, planteó una acción de inconstitucionalidad en contra del Artículo 15, literal b) del Acuerdo 1,124, Acuerdo que derogó al 788 y por ende sus reformas contenidas en el Acuerdo 1,058, que regulaba los requisitos para ser acogido por el programa de vejez, habiéndose declarado con lugar dicha acción de inconstitucionalidad, mediante la resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad de fecha 13 de julio de 2005, en consecuencia ha quedado confirmada la hipótesis en el estudio realizado. (expediente 2765-2004 Corte de Constitucionalidad)**



## CONCLUSIONES

1. El régimen de seguridad social se instituyó en beneficio de la población afiliada al mismo. El Artículo 3 del Acuerdo 1,058 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, menoscaba los derechos adquiridos y reconocidos a sus afiliados, al haber aumentado la edad para adquirir el derecho de otorgamiento del pensionamiento por vejez.
2. La emisión del Acuerdo 1,058 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, está encaminada a fortalecer el patrimonio de la institución, pero, lesiona los intereses y derechos de sus afiliados.
3. La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, después de veintidós años de vigencia del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, emitió el Acuerdo 1,058, mediante el cual introdujo modificaciones al Acuerdo 788, argumentando los efectos del proceso inflacionario y la necesidad de fortalecer dicho programa. Estas modificaciones incrementan la edad de 60 a 65 años; la cuota patronal en un 0.67% y la cuota laboral en 0.33%. El incremento a la cuota patronal y laboral hubiese sido suficiente para compensar el efecto del proceso inflacionario que supuestamente afronta al fondo de pensiones del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia.
- 4.- El Artículo 3 del Acuerdo 1,058 de Junta Directiva contiene disposiciones que riñen con los principios que en materia de seguridad social, establecen la finalidad primordial de esa institución.
- 5.- El Artículo 3 del Acuerdo 1,058 de Junta Directiva del IGSS, resulta a todas luces inconstitucional, en virtud que menoscaba derechos adquiridos y reconocidos a sus afiliados, en contradicción con el artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## **RECOMENDACIONES:**

1. Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social derogue por inconstitucional, el Artículo 3 del Acuerdo 1,058, por perjudicar los intereses de la población afiliada al régimen al atentar contra el bienestar, la integridad, la seguridad, la estabilidad y la economía de sus derechohabientes.
2. Que siendo la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, un cuerpo colegiado en el cual tienen representación las clases trabajadora y patronal del país, deberán especialmente los primeros, tomar conciencia de su papel, a efecto de crear acuerdos más justos, ecuánimes y congruentes con los intereses de los sectores a los que representan y con sujeción a los principios filosóficos y legales fundamentales de la seguridad social, evitando la emisión de normas que perjudiquen a los afiliados, tal y como lo demuestra el contenido del Artículo 3 del Acuerdo 1,058.
3. La restitución de las condiciones para ser acogido al programa de vejez, deberá traer aparejada la recuperación total de ese derecho a partir de la fecha en que surtió efecto la escala que contempla las edades para adquirir derechos al programa de vejez.
4. El organismo ejecutivo, no debería apoyar ni mucho menos aprobar iniciativas de ley, que perjudiquen los intereses de la población afiliada al régimen de seguridad social, en virtud que éste tiene la obligación de velar por los intereses del pueblo de Guatemala.
5. Al derogarse el Artículo 3 del Acuerdo 1,058, de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberá diseñarse el procedimiento mediante el cual se restituya el beneficio de los afiliados para el

otorgamiento del programa de vejez, adoptando medidas a mediano y largo plazo, que permitan establecer bases sólidas que garanticen la existencia de dicho programa.

## BIBLIOGRAFÍA:

ALCALA ZAMORA, Guillermo y Castillo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Ed. Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1982.

BARAHONA STREBER, Oscar y J. Walter Dittel. **Bases de la seguridad social en Guatemala**, Centro Editorial., Guatemala C.A., 1946.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo et. al. **Tratado de Política Laboral y Social**. Ed. Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1982.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. **Manual de normas y procedimientos de la división de recaudación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**, Guatemala.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. **Manual de normas y Procedimientos de la división de inspección**, Guatemala.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. **Manual de normas y procedimientos del departamento de trabajo social**, Guatemala.

RAMÍREZ DERAS, José Abel. **Consecuencias socio legales de la aplicación del Acuerdo 989, de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**, tesis, Guatemala, 1998.

VAIDES ORTIZ, Otto Salvador. **Historia de la seguridad social y su carácter obligatorio**, tesis, Guatemala, 1966.

VISQUERRA, Enrique. **La relación jurídica tributaria en el régimen de seguridad social guatemalteco**, tesis, Guatemala, 1972.

VISQUERRA Enrique. **Evolución de la protección social hacia los servicios sociales**, aporte a la XXXI Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, celebrado en Montevideo, Uruguay, noviembre de 1987.

## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código de Trabajo.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1441, 1961.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 295, 1946.

**Acuerdo 1,058,** de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 1999.

**Acuerdo 788,** de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 1977.

Recopilación de Acuerdos emitidos por la Junta Directiva y gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, años 1947 a 1999.

